



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA DE ARGENTINA
Y
LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER DE COLOMBIA**

Entre los suscritos a saber **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con domicilio legal en Pamplona, Norte de Santander, Colombia, y con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de otra; **JUAN BALBÍN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16.557.173, quien en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, designado mediante Decreto N° 1090-2017, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, una institución pública de investigación científica con domicilio legal en Avenida Rivadavia 1439, Buenos Aires, ARGENTINA, creada el 4 de diciembre de 1956 mediante el Decreto Ley N° 21680/56, y que en adelante se llamará **INTA**, se ha celebrado el presente Convenio Marco de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

- 1). Que ambas instituciones comparten intereses y objetivos en cuanto a investigación y formación de recursos humanos de alta calificación.
- 2). Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- 3). Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación académica y la difusión de la cultura.
- 4). Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 5). Que con base en lo anterior las partes pactan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico, científico y estudiantil, proyectos

Fin

OR



de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: En un plazo no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, se integrará un Comité Coordinador con representantes designados, uno titular y otro suplente por cada una de las partes. Este Comité será el responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio. El Comité se reunirá a pedido de una de las partes al menos una vez al año, en forma presencial o virtual, y elevará los informes y propuestas a los niveles directivos de ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes de acuerdo con lo dispuesto entre ambas instituciones según los procedimientos internos de cada una de ellas. Las instituciones signatarias, darán a los visitantes facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones, en la medida de sus posibilidades.

CLÁUSULA CUARTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la capacitación, investigación y extensión universitaria.

CLÁUSULA QUINTA: El personal afectado a las tareas inherentes al presente convenio, permanecerá sujeto a las normas y regulaciones de la institución a la que pertenece en todo lo concerniente a empleo, seguros médicos y de vida, accidentes de trabajo, otros beneficios y derechos del empleado.

CLÁUSULA SEXTA: Cada uno de los programas o proyectos específicos de colaboración entre las partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se definirá:

- Objetivos del Programa o Proyecto.
- Descripción del programa de actividades con indicación de las distintas fases y el cronograma correspondiente.
- Formulación del presupuesto total asignando, de ser necesario, la consiguiente partida presupuestaria.
- Descripción de las personas intervinientes.
- En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de los resultados, así como los aspectos específicos referentes a los derechos sobre estos, los secretos oficiales, etc.
- Cualquier otro aspecto que se estime de interés por ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **Cinco (5) Años** y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio. La prórroga requerirá para su validez el acuerdo escrito de los representantes legales de cada Institución. El mismo podrá ser prorrogado, cancelado o modificado por



deseo de una de las partes o ambas partes, previa comunicación por escrito, la cancelación o modificación no afectará los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal. ✓

CLÁUSULA OCTAVA: Son causas de terminación del presente convenio: a. Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito; b. Denuncia de cualquiera de las partes, hecha con un mínimo de dos meses de antelación; c. Incumplimiento de cualquiera de las partes. La decisión de terminación no afectará la duración de los acuerdos específicos, los cuales continuarán vigentes según el calendario establecido en concreto para ellos en el documento en que se hayan formalizado. ✓

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración en: capacitación, investigación y extensión universitaria y no crea obligación legal entre las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del mismo para establecer convenios similares con otras instituciones. ✓

CLÁUSULA DÉCIMA: La ejecución de las actividades planificadas y aprobadas estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de ambas Instituciones y/o a la adquisición de fondos de terceras fuentes. Se recomienda que la Entidad a la que pertenecen los participantes se hará cargo de los gastos de transporte hasta la Institución receptora y correrá con los gastos de alojamiento y manutención de los participantes. ✓

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas resultantes del desarrollo de los proyectos y/o actividades que se llevarán a cabo, teniendo éstas el carácter de confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad para su publicación o difusión deberá solicitar la conformidad de la otra, respetando siempre la mención de los autores del trabajo. En caso que los resultados obtenidos, producto del convenio originen derechos de propiedad, las partes figurarán como titulares de los mismos en proporciones a convenir oportunamente, pero, en cualquier caso, se hará siempre referencia especial al presente Convenio. ✓

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los bienes muebles e inmuebles del INTA y UNIPAMPLONA que al poner en ejecución este Convenio se destinen al desarrollo de los planes y proyectos, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario. Los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio de demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos. ✓



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo, reconociendo que la colaboración ambas partes servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

[Handwritten signature]
IVALDO TORRES CHÁVEZ
Rector

Pamplona, Colombia: 28 ENE 2019

[Handwritten signature]
JUAN BALBÍN
Presidente del Consejo Directivo

Buenos Aires, Argentina: 13 DIC 2018

[Handwritten signature]
Revisó: **José Vicente Carvajal Sandoval** -
Director Oficina Jurídica

[Handwritten signature]
VºBº **Oscar Orlando Ortiz Rodríguez** -
Director Interacción Social



**DIRECCION
INTERACCION
Social**

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
9 Calle 5 N° 3-93 Casa Domus
☎ 5682022-5685303 Ext 400
www.intersocial.unipamplona.edu.co